



SEGUNDO DIAGNOSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

**Criterios para los sujetos obligados garanticen las
condiciones de accesibilidad que permitan el
ejercicio del derecho de acceso a la información a
los grupos en situación de vulnerabilidad**



INTRODUCCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas señala que alrededor del 10% de la población mundial (aproximadamente 650 millones de personas) viven con algún tipo de discapacidad.

En lo que corresponde a México, en atención al Censo de Población y Vivienda 2010, existen 5 millones 739 mil 270 personas que viven con algún tipo de discapacidad.

De acuerdo con el Preámbulo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la discriminación es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igual de condiciones que las demás.

En este sentido, los elementos que conforman la discapacidad son:

- a) la diversidad funcional,
- b) el entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional y
- c) la interacción de ambos elementos.

Por consiguiente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra reconocido el derecho a la igualdad de todas las personas, así como la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad.

Por tanto, ninguna persona con discapacidad puede ser objeto de una discriminación por motivos de discapacidad, o por alguna otra de las bases prohibidas de discriminación, previstas en el artículo primero de la Constitución.

El hecho de que todas las personas deben tener un trato igualitario, mismo que está contemplado en la ley, se le denomina igualdad formal.

No obstante, es necesario transitar a una igualdad material o de hecho, lo que supone la modificación de las circunstancias que impiden el ejercicio pleno tales derechos.

Con la finalidad de lograr la igualdad material, la accesibilidad es un principio y derecho que posibilita el ejercicio y goce de los derechos. Por tal razón, la accesibilidad puede entenderse como:

- Una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos.
- Como contenido específico del derecho a no ser discriminado, que permite la efectiva igualdad de oportunidades.
- Derecho independiente que da pauta para que sea considerado como un medio para evitar el surgimiento de las barreras en cualquier entorno que, al interactuar con las diversidades, provocan la vulnerabilidad. El concepto de accesibilidad se ha complementado con la terminología de diseño universal y con el concepto de diseño para todas las personas. El diseño universal o el diseño para todos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), consiste en la



creación de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.





METODOLOGÍA

El diagnóstico considera los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, los cuales fueron aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04 (Criterios de Accesibilidad).

4

Las acciones que deben atender los sujetos obligados van encaminadas a implementar ajustes razonables al interior de sus Unidades de Transparencia, utilizar formatos accesibles y abiertos, hacer uso de intérpretes de lenguas indígenas y lengua de señas, brindar asesoría y acompañamiento a las personas en situación de vulnerabilidad, publicar información de interés o que represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, crear Portales Web accesibles y generar programas de capacitación en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y accesibilidad.

La metodología para realizar el presente diagnóstico consistió en integrar algunos análisis de acciones a realizadas o por realizar en los módulos, siendo las siguientes:

1. Ajustes razonables al interior de las unidades de transparencia.
2. Información en formatos accesibles y abiertos.
3. Uso de intérpretes de lenguas indígenas y de lengua de señas.
4. Asesorías y acompañamiento a las personas en situación de vulnerabilidad.
5. Publicación de información de interés.
6. Programas de capacitación en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y accesibilidad, conformada por una acción.
7. Portales web accesibles.





SOLICITUDES

Durante los últimos años, se han recibido más de 250 solicitudes de acceso a la información en lo particular durante el 2020 para ser exactos se recibieron 254 solicitudes al mes de noviembre del 2020.

Con respecto a las solicitudes, de grupos vulnerables, no se identifica toda vez que para la Procuraduría Agraria los sujetos de atención están señalados en el artículo 135 de la Ley Agraria los cuales son:

- ejidatarios,
- comuneros,
- sucesores de ejidatarios o comuneros,
- ejidos,
- comunidades,
- pequeños propietarios,
- avciñados y
- jornaleros agrícolas,

mismos que son atendidos mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de la Ley mencionada.

Con relación a la realización de *“Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y en su caso, en los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.*

Los ajustes razonables contemplarán, además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitaciones motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse.

Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones.

Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia”.



Al respecto, este sujeto obligado, habilitó un espacio en la planta baja de las oficinas centrales como módulo de atención de la Unidad de Transparencia con el objeto de facilitar el desplazamiento de las personas en un área accesible del edificio sin tener que desplazarse, debido a la disminución de presupuesto relacionado con la pandemia que atacó al país enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) la institución se vio imposibilitada de realizar modificaciones que las ya existentes, aunado a ello algunas de las Representaciones Estatales, antes Delegaciones Estatales tuvieron que cerrar sus instalaciones y mudarse a otros edificios que quizás no tienen las condiciones de accesibilidad que se requieren.

Con relación al diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio de pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquellas que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que impliquen menores restricciones al ejercicio de los derechos. Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Se distribuyen en cada una de las oficinas de las Representaciones Estatales los siguientes folletos:

1.- ¿Qué son los datos Personales?

El cual señala que son los datos personales como definición, así como algunos ejemplos de ellos como pueden ser las características físicas y personales, datos patrimoniales, datos ideológicos y los más importante los datos de identificación como puede ser el nombre, firma, fotografía, datos familiares, domicilio, teléfono, RFC, etc.

2.- Módulos de Transparencia en la República Mexicana.

Este folleto informa sobre la disposición de los módulos de transparencia ubicados en la Republica Mexicana, es decir las direcciones de cada una de las Representaciones Estatales de la Procuraduría Agraria, número telefónico y correo electrónico, siendo estos los lugares donde se encuentran los módulos de atención.

3.- Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, Servicios de los Módulos de Transparencia y Acceso a la Información.

En ellos se plasma la información relacionada a Que son los Módulos de Transparencia y Acceso a la Información, definición de los mismos, que es una solicitud de acceso a la información, así como que es una solicitud manual de acceso a la información y como se puede ingresar y registrar en la nueva Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), los días para dar respuesta a una solicitud, así como los costos de reproducción en su modalidad de copias simples, certificadas o reproducción en disco compacto.



Con relación a que dicha información deberá ser plasmada en leguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audio guías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo con las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado.

Hasta el momento, no se ha podido implementar esa modalidad, sin embargo, se buscará quien puede realizar este tipo de materiales.

Cabe resaltar, que el formato, o material está redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, atender, poseer y usar la información en posesión de este sujeto obligado

Hasta el momento, no se ha emitido material informativo que se encuentre en lengua indígena, en sistema de Escritura Braille o audio guías. Sin embargo, es importante mencionar que algunos funcionarios de la institución en las Representaciones Estatales hablan lenguas indígenas sobre todo aquellos que provienen de origen de alguna comunidad indígena.

Los funcionarios en las Representaciones Estatales que dan servicio al público están planamente capacitados para auxiliar a las personas al llenado de formularios y acceso a la información, a través de las diversas plataformas electrónicas, físicas o telefónicas o bien de acuerdo con los procedimientos de la Procuraduría Agraria recibir solicitudes verbales de atención cumpliendo con la suplencia de la deficiencia de la queja ayudando a plasmarlas por escrito.

En la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet, se plasma la información que se considera de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales.

Al respecto, este órgano desconcentrado, estableció su página de internet a la Normatividad de Gobierno Digital, obedeciendo al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única y las Disposiciones generales de accesibilidad Web que se deben de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado. De tal suerte, que su página de internet está en función de los acuerdos y disposiciones ya mencionadas.

Cabe resaltar, que el personal se encuentra en capacitación constante, en diversos temas dentro de los cuales se incluyen los temas de derechos humanos, no discriminación, género, diversidad inclusión.





La elaboración de material en otros idiomas, así como el sistema braille y audio guías, que permitan el fácil acceso a los servicios que brinda la Unidad de Transparencia.

Sin embargo, la ausencia del personal operativa por situaciones relacionadas con la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha impedido desarrollar e implementar las acciones necesarias para mejorar la atención de los grupos vulnerables, así como la falta de presupuesto para tales fines.

Esta Unidad de Transparencia, en materia de lo posible realizará las siguientes acciones:

1. La elaboración de un estudio sobre el acceso físico a la Unidad de Transparencia, así como sus adecuaciones de conformidad a las disposiciones aplicables.
2. La elaboración de materiales informativos conforme en lenguas indígenas o sistemas de lenguaje a fin de procurar el fácil acceso a la información.

Acciones que realizar siempre y cuando las condiciones sanitarias del país lo permitan, toda vez que el personal de la institución no se encuentra laborando físicamente en las oficinas, tampoco se están realizando las actividades de campo.

Bibliografía

- Decreto por el que se estable la Ventanilla Única para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2015.
- Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2015.
- Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, publicadas en el Diario de la Federación el 03 de diciembre de 2015.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicada en el Diario de la Federación el 20 de septiembre del 2020.

PRIMER DIAGNOSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ELABORADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2020.

